

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que, procedentes de las quintas, cumplan el tiempo de su empeño en el año de 1869, y que teniendo derecho á percibir los 2000 reales de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 deseen pasar á extinguir dicho tiempo á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen los correspondientes á las armas de infantería, artillería de á pié, ingenieros, compañías de obreros de Administracion militar y de las de Sanidad el dia 2 de junio próximo venidero despues de pasada la revista administrativa de dicho mes; siendo alta en el batallon provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista del siguiente julio, facilitándoseles como auxilio de marcha el completo de haber y pan del mes de junio; y los correspondientes al arma de caballería y de artillería montada y á caballo el dia 1.º de julio, facilitándoseles tambien el completo de haber y pan de este mes, y siendo alta en el provincial respectivo en el inmediato mes de agosto; debiendo los alcances que á unos y á otros resulten en su fondo de masita pasar al batallon provincial en que tengan ingreso, para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas; en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposicion es la Real voluntad se observen las reglas siguientes:

1.º Los Gefes de los cuerpos pedirán los pasaportes para el pueblo donde vayan á fijar su residencia los individuos

destinados al provincial á que dicho pueblo pertenezca, segun el Nomenclátor que al efecto se les tiene remitido.

2.º Harán entender á los individuos que en virtud de esta determinacion pasen á la reserva, que es de su indispensable obligacion el conservar las prendas menores de su masita, y que de no hacerlo asi se les impondrá un severo castigo, dado caso de que algun dia se pusieran sobre las armas los cuerpos á que van á pertenecer si se presentasen sin ellas.

3.º Se suspenderá el pase á la reserva de los individuos que, no obstante estar comprendidos en esta Real orden, se hallen en el dia marcado para el pase con un alcance en su masita menor de los 100 reales que están prevenidos; pero esto no les privará de que se verifique su pase á los espresados batallones provinciales á medida que vayan llenando aquel requisito.

4.º La renuncia de los 2000 rs. que quedan espresados ha de hacerse constar en las filiaciones de los individuos, en la misma forma que se verifica con los que acogándose á los beneficios de las Reales órdenes de 25 de diciembre de 1858 y 1.º de marzo de 1862 son destinados á provinciales.

5.º Se comprenden tambien en esta Real orden los que se hallen sirviendo en el concepto de sustitutos ó por cambio de número, y los voluntarios sin opcion á premio pecuniario, con tal que el tiempo de su empeño no sea menor de ocho años.

6.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposicion hayan sido baja en el arma de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que es asimismo la voluntad de S. M. recomiendo al celo y actividad de V. E. que no omita medio alguno, á fin de que esta disposicion se lleve á cabo con el mejor orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1866.—O'Donnell.—Señor...

Número. 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guer-

ra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 de noviembre de 1864, consultando si el tiempo que sirvió en el regimiento de Cantabria del ejército de la isla de Cuba el carabinero Rosendo Rivera Bairán le ha de servir de abono para extinguir su empeño; teniendo presente lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 17 de noviembre del año último, y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 9 del mes actual, ha tenido á bien resolver que le sea de abono al espresado Bairán para todos los efectos, incluso el de alcanzar su licencia absoluta por cumplido, el tiempo que sirvió en el precitado regimiento y en el que se le espidió dicha licencia por inútil; cuya disposicion servirá de medida general para que pueda ser de aplicacion en lo sucesivo: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que siempre que como en el caso actual ocurra que despues de haberse dado por inútil en el ejército á un individuo volviere á ingresar en él, se haga entender á los Gefes de los cuerpos que deben ponerlo en conocimiento del Director general respectivo, á fin de que dándose cuenta al Tribunal Supremo de Guerra y Marina pueda instruirse el oportuno expediente en averiguacion de si há ó no lugar á exigirse responsabilidad á quien corresponda.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director genral de Infantería lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. E. de 7 de agosto del año próximo pasado, en la que trasmite la reclamacion del Coronel del regimiento de la Constitucion, núm. 29, acerca del lugar que debe ocupar en las formaciones el cuerpo mas antiguo de infantería que concur-

ra á dichos actos y el que corresponde al segundo regiminto de Ingenieros, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de noviembre de 1858, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Guerra, la Reina (Q. D. G. se ha dignado resolver:

1.º Que en donde dice en dicha soberana disposicion el regimiento de Ingenieros se entienda el cuerpo de Ingenieros, debiendo formar cuando se hallen reunidos los dos regimientos el segundo á continuacion del primero.

Y 2.º Que cuando concurren á la formacion dos ó mas regimientos de infantería de numeracion posterior al undécimo, el cuerpo de Ingenieros formará en segundo lugar, á ménos de que le corresponda el tercero, si asiste el cuerpo de Artillería, á quien en tal caso debe seguir, segun está prevenido en la citada Real orden de 27 de noviembre de 1858.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Ayuntamientos.**

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1866.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Escudos Mils.

Table with 2 columns: Description of charges and Escudos Mils. Total cargo escudos: 646.095.026

DATA. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Main data table with 4 columns: Description, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Includes chapters 1-5 and various articles.

Capítulo 6.º

Idem por los de conservación y fomento de los montes.

Capítulo 7.º

- Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.
Artículo 2.º Idem por bagajes.
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.
Artículo 5.º Idem por suscripciones.
Artículo 6.º Idem por intereses y amortización del empréstito.

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales. Idem por los gastos de carreteras en general.

Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber: Idem por donativos.

Capítulo 10.º

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por bagajes.
Por movimiento de fondos.
Por suplementos para nivelar.

Total data escudos.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' and 'Existencia para el siguiente mes, rs. vn.'

De forma que importando el cargo 646.095,026 escudos y la data 157.813,568 escudos, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 508.281,458 escudos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

CLASIFICACION.

Classification table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En la Caja de Depósitos procedente del empréstito' and 'Igual'.

Madrid 19 de abril de 1866.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 20 de abril de 1866.—El Gobernador.

### SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don José Torres, Inspector de escuelas que fué de la provincia de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de fondos provinciales correspondientes á todo el año de 1862 y seis primeros meses de 1863, rendida por el depositario don José Lopez Cordon; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de abril de 1866.—P. I.—Manuel Agudo.

### FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 19 del actual, el dia 14 de mayo próximo tendrá efecto en esta fábrica la enagenacion en pública subasta de tres máquinas antiguas de imprimir que son innecesarias para el servicio de este establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 de julio próximo pasado y bajo el tipo de 850 escudos, conforme con lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* del Gobierno de S. M., en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte para que llegue á conocimiento de las personas que quieran hacer proposiciones.

Madrid 24 de abril de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta de tres máquinas antiguas de imprimir que son innecesarias para el servicio de este establecimiento.

1.ª La Hacienda pública procederá á enagenar por medio de pública licitacion tres máquinas antiguas de imprimir, construidas para ser movidas á brazo, bastante deterioradas y faltas de las piezas que en la nota adjunta se relacionan.

2.ª Las indicadas tres máquinas han sido justipreciadas en la cantidad total de 850 escudos, tipo que se fija para el remate.

3.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego ó modelo de proposicion la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 400 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

4.ª El mencionado depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles, reservándose al Presidente la del mejor, postor hasta tanto pue otorga la correspondiente escri-

tura de fianza, por igual cantidad, dentro de los ocho dias siguientes al que se le comunique la adjudicacion definitiva.

5.ª Si en los referidos ocho dias de que trata la condicion anterior el rematante presentare la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el precio por el que se le adjudicaran las máquinas y se hace cargo de ellas quedará relevado del otorgamiento de la escritura que anteriormente se menciona y le será devuelto el depósito de los 400 escudos sin otra formalidad; pero si dejare de hacer uso de esta facultad quedará sujeto á la presentacion de la escritura de fianza en dicho término, y obligado á ingresar el precio del remate y retirar las máquinas en el plaza de un mes, que se contará tambien desde el dia en que le fuere comunicada la aprobacion superior, bajo la responsabilidad de satisfacer los gastos de almacenaje y conservacion de las máquinas, que se ocasionen, trascurrido que sea aquel tiempo sin haber cumplido su compromiso.

6.ª El pliego de proposicion se redactará con arreglo al modelo que al pié se espresa.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion de las máquinas fuera del establecimiento y tobos cuantos se originen por este concepto.

8.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios, incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder á cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad. Si no satisface el rematante el importe de las máquinas en el término prefijado, se tendrá por renunciado el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demas bienes.

9.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la Instruccion.

10. La subasta se verificará en esta fábrica el dia 14 de mayo próximo, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* del Gobierno, *Diario Oficial de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos colocados en los parajes públicos, siendo presidido por el Administrador gefe asociado del Contador y del Escribano de Hacienda.

11. El acto dará principio á las doce del indicado dia, recibándose las proposiciones y numerándolas por el orden que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos, admitiéndose el mas beneficioso para la Hacienda.

12. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por término de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de aquellas, adjudicándose por último á la que resulte mas beneficiosa, ó en su defecto á la presentada primeramente.

13. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo señalado para el remate, ó sea el justiprecio pericial de las tres máquinas.

14. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del dia... para la enagenacion en pública subasta en la Fábrica Nacional del Sello de tres máquinas antiguas de imprimir, se compromete á satisfacer por ellas la cantidad de... (por letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de 400 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de abril de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Nota de las piezas que faltan á las tres máquinas que se enagenan.

Máquina alemana chica.

Ocho tornillos de las bandas.

Tres id. de la clamellera.

Un pasador de la palanca de la platin.

Un coginete de bronce para el tintero.

Una pieza de bronce para el tintero con sus tornillos correspondientes.

Un pasador de las palancas de las punturas.

Un tornillo de los soportes del volante.

Dos piezas para el movimiento del tintero.

Una rueda para id.

Un peine.

Máquina grande alemana.

Dos tableros, uno del marcador y otro del sacador.

Dos piezas de las punturas.

Dos piezas de bronce con sus tornillos de los rodillos de dar tinta.

Tres tuercas de metal redondas del tintero.

Un tornillo de id.

Cuatro id. de las varillas de las cintas.

Máquina inglesa.

Dos tornillos de la palanca del tomador.

Dos id. del soporte de la polea.

Una hoja de la ballesta.

Tres tuercas de las varillas de los costados.

Madrid 24 de abril de 1866.—Alcázar.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del doctor don Mariano García Sancha, se hace saber:

Que convocados con arreglo á la ley, á junta general los acreedores del señor don Fernando Palacio de Hazaña, Conde de Montesclaros, para dar cuenta de las bases de convenio que este propuso, tuvo efecto la celebracion de dicha junta

en el dia 18 del mes actual, en la que, disculdas aquellas y votadas nominalmente, se acordó modificarlas y que quedaran redactadas de la manera siguiente:

1.ª El Conde de Montesclaros se obliga á pagar á sus acreedores que acepten las presentes proposiciones, caso de ser aprobado este convenio legalmente, el completo de sus respectivos créditos y las costas, en el término de cuatro años, á cuyo efecto entregará á la comision de señores acreedores que se nombre, el 25 por 100 de la totalidad de los créditos en cada un año, á contar desde el dia en que se apruebe este convenio. Dicho 25 por 100 se distribuirá por la comision á los señores acreedores escriturarios con hipoteca el 40 por 100 en cada uno de los dos primeros años, y el resto, ó sea el 20 por 100, en el tercero. El sobrante, así en los tres primeros años como la totalidad en el cuarto, se distribuirá á prorata entre los señores acreedores comunes.

Los créditos á favor de los señores hijos y hermano del concursado de que se habla en la proposicion 1.ª no se tomarán en cuenta ni para hacer el pago del 25 por 100 por parte del señor Conde, ni para recibir dichos señores hijos y hermano cantidad alguna en los cuatro años.

2.ª Además se obliga el señor Conde á pagar á los señores acreedores escriturarios con hipoteca, conforme con este convenio, el 5 por 100 de interés anual al rebatir de sus respectivos créditos.

3.ª El mismo señor Conde garantiza el cumplimiento de las anteriores obligaciones, con la que igualmente se impone de no enagenar ni hipotecar finca alguna de las de su propiedad, desde la aprobacion de este convenio, cuando menos, hasta que todos sus acreedores que le hayan aceptado se hallen satisfechos del primer plazo, ó sea del 25 por 100 de sus respectivos créditos.

4.ª A fin de que sea completamente eficaz la garantia de la proposicion anterior, se halla conforme y pide al señor Juez del concurso, que inmediatamente de haber sido aprobado este convenio, se sirva librar la orden y exhorto necesario al Juzgado ó Juzgados competentes, para que en el Registro ó Registros de la Propiedad se inscriba la prohibicion de enagenar ni hipotecar á que se refiere la anterior proposicion.

5.ª Despues que pasara un año de la aprobacion de este convenio, y pagado el 25 por 100 de que habla la 1.ª proposicion, y no antes ni sin esta circunstancia, podrá el Conde, si lo considera conveniente á sus intereses y al de sus acreedores, pretender de estos el nombramiento de uno de ellos ó de una comision que en union suya, proceda á la venta de la finca ó fincas que aquel designe, á calidad de que su producto se destine al pago de los mismos acreedores, entendiéndose siempre los aceptantes de este convenio y dentro de las condiciones que quedan establecidas.

6.ª Si al señor Conde se le presentase ocasion de levantar algun empre tito en condiciones ventajosas para pagar á sus acreedores, recurrirá al mismo medio que se prescribe en la anterior proposicion con respecto á la venta de fincas.

7.ª Contando como cuenta el señor Conde con la benevolencia y conformidad de su hija la señora doña María Juana Palacio y Aguilera, asistida al objeto con el consentimiento de su esposo el señor don Francisco Fein y Rodríguez, como también con la de sus hijos don Fernando y don Carlos, é igualmente con la de su hermano el señor don Antonio Palacio de Hazaña, Marqués de Fuentepelayo, acreedores todos de preferencia hasta en cantidad de 667.813 rs. 67 cénts., ofrece y se compromete, á favor de todos los acreedores que acepten el presente convenio, á que el derecho de dichos sus hijos y hermano sea postergado al de los espresados acreedores que acepten el convenio, cuya postergacion habrá de ser subsistente aun en el caso de prevision de que se hará mérito en la condicion 8.ª

8.ª Si por cualquier causa el señor Conde faltase al pago de alguno de los plazos fijados en la primera proposicion para el pago de los créditos de sus acreedores ó de los intereses que espresa la 2.ª condicion con respecto á los hipotecarios y se espresarán en la siguiente 9.ª respecto á los quirografarios ó comunes cesarán por completo los efectos de este convenio y continuará el juicio de concurso á partir del estado en que hoy se encuentra su tramitacion, quedando á salvo los derechos de todos los acreedores privilegiados, excepto los del señor Marqués de Fuentepelayo y los señores hijos del que propone estas bases de convenio, cuya renuncia ó postergacion será eficaz y subsistente, aun cuando por faltar al cumplimiento de este se llevase despues á efecto el concurso.

9.ª El mismo señor Conde se obliga á pagar á los acreedores simplemente quirografarios ó comunes, el interés de 5 por 100 de las cantidades que hayan de percibir en los dos últimos años, al rebatir, entendiéndose que dicho interés se refiere solo á los dos citados últimos años y no por los dos primeros.

10.ª Toda vez que pueda haber acreedores que no acepten este convenio y produzcan ó agiten sus acciones en juicios separados contra el señor Conde, los que acepten este convenio podrán ejercitar contra aquellos las acciones de tercera por razon de prelacion ó otra causa para evitar el cobro de los primeros, con perjuicio de los adheridos á este convenio, debiendo resultar dicha preferencia en favor de todos los interesados en este dicho convenio.

11. Desde el momento en que este convenio obtenga la aceptacion de los acreedores, autorizada por el señor Juez del concurso, el señor Conde quedará en completa libertad para administrar sus bienes, cultivarlos, explotar la industria concerniente á ellos, disponer de sus frutos y rentas sin traba de ningun género.

Cuyas proposiciones se votaron nominalmente, como previene la ley, y fueron aprobadas por unanimidad, quedando en el acto elegidos para formar la comision á que se refiere la 5.ª de dichas bases ó proposiciones, los señores don Manuel Pallares, don Manuel María de Villar y don José Aniceto Ortega.

Lo que se hace saber en virtud de lo

mandado y en cumplimiento de lo que previene el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 21 de abril de 1866.—M. Saez Hernandez.—312.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El dia 9 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, el remate de varios muebles y alhajas, tasados en 8640 reales, que obran depositados en poder de don José Leon Salazar, que vive en la calle de Hita, núm. 6, cuarto principal interior, y para cuya subasta se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 25 de abril de 1866.—El Escribano del número, Manuel de las Heras.—317.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Navalafuente, de esta provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, ha acordado arrendar los derechos de consumo ó ramos arrendables de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes de hebra, con la esclusiva su venta al pormenor, para el próximo año económico de 1866 á 1867, habiendo señalado para sus dos remates los dias 29 del mes actual y el 6 del próximo mes de mayo, en la casa de Ayuntamiento, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los pliegos de condiciones que en el acto del remate se hallarán de manifiesto para conocimiento y satisfaccion de los licitadores.

Navalafuente 20 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Wenceslao Garcia.—Por su mandado, Antonio Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la subasta en conjunto de los derechos que devengan las especies de consumos de esta villa y año económico próximo, y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 198 de la instruccion, este Ayuntamiento ha acordado se tenga como primer remate el anunciado para el dia 29 del corriente, en el que se admitirá proposicion que cubra las dos terceras partes del encabezamiento, importantes 1014 escudos 800 milésimas, celebrándose el segundo el dia 6 de mayo próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial llamando licitadores.

Ajalvir 22 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Vicente Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de media y romana, perteneciente á estos propios á calidad de

uso voluntario, y para sus dos remates están señalados los dias 29 del presente mes de abril y 6 del próximo mes de mayo, á las once de sus respectivas mañanas en la casa consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 20 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pareda.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y con arreglo á las ordenanzas de caza y pesca, se arrienda en pública subasta la pesca del rio Jarama, correspondiente á esta jurisdiccion bajo el tipo de 2751 rs., habiendo señalado para sus dos remates los dias 29 del corriente mes y 6 del próximo mes de mayo, á las doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 20 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pareda.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las contratas del aceite necesario por el alumbrado público de esta poblacion y extraccion de las basuras de las calles del mismo, correspondientes al año económico viniente que principiará en 1.º de julio y terminará en fin de junio de 1867.

Las personas que quieran intererarse en las subastas lo harán en pliegos cerrados, cuya apertura se efectuará ante el Ayuntamiento el dia 6 de mayo próximo á la una de su tarde, sujetán lose en un todo al modelo que se acompaña.

Aranjuez 18 de abril de 1866.—El Alcalde, Luis Medina.

Modelos de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., se compromete y obliga á hacer la extraccion de las basuras de las calles de esta poblacion en el año económico de 1866 á 1867 en la cantidad de T. escudos y T. milésimas al año.

(Fecha y firma del interesado.)

Don F. de T., vecino de T., se ofrece á suministrar el aceite necesario para el alumbrado público de esta poblacion en el año económico de 1866 á 1867, en la cantidad de T. escudos y T. milésimas cada una arroba de aceite.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la misma durante el próximo año económico de 1866 á 1867, en cuyo plazo pueden enterarse los contri-

buyentes á quienes incumba y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, no serán oidos.

Miraflores de la Sierra 12 de abril de 1866.—El Presidente de la Junta, Manuel Ramirez.—El Secretario Rufino Osete.

Alcaldía constitucional de los Hueros.

Autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento de los Hueros para arrendar en pública subasta los derechos y venta esclusiva al por menor de los artículos de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes de hebra, para el próximo año económico de 1866 á 1867, ha señalado para sus remates los dias 6 y 15 del próximo mes de mayo del año corriente, en las casas consistoriales, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en el acto del remate.

Los Hueros 25 de abril de 1866.—Por orden del señor Alcalde, Julian Puerta y Monge, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION DE LA ALAMEDA DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE OSUNA, ETC.**

Pastos de primavera y verano.

Se arriendan en pública subasta, que se verificará en la espresada Administracion el dia 6 de mayo próximo, á la una de su tarde, bajo el tipo de mil reales, el aprovechamiento de los pastos del prado Baillo y Solillo, pertenecientes á esta posesion y por el tiempo desde el 15 de mayo hasta el 15 de setiembre del presente año, con toda clase de ganados, excepto de cerda, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administracion.

Madrid 26 de abril de 1866.—El Administrador, José Maria Diaz de Cevallos.

**LA PUREZA.**

*Sociedad especial minera.*

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Aguilas.

A los efectos del art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, y segun oficio que a efecto se les dirige se requiere por segunda vez, para que en el término de quince dias, verifiquen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos que no han satisfecho, así como los gastos de los anuncios á los señores don José Nuñez por la accion núm. 77, y á don Sebastian Crespo por la número 30, que en su nombre poseen en esta empresa, cuyas cantidades harán efectivas en casa del señor tesoro-ro don Isidro Aguirre, calle de Esparteiros, número 5, tienda.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia.

Madrid 26 de abril de 1866.—El Presidente, Juan Bautista Peyronet.—314.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.